

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA¹

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE N°: 11001-33-35-701-2015-00002-00²

EJECUTANTE: BERTHA INÉS MORALES DE NARANJO

EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – Y
OTRO.

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de actualización de liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, visible en el documento 42 del expediente digital, para lo cual, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Antecedentes:

1. A través de la presente acción ejecutiva, la señora Bertha Inés Morales de Naranjo pretendió el cumplimiento de la sentencia proferida por el extinto Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Bogotá, Sección Segunda, el día 22 de marzo de 2013, por medio de la cual se ordenó reliquidar la pensión de jubilación que percibe la hoy ejecutante.

¹ **Correos electrónicos:** jadmin46bta@notificacionesri.gov.co y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin46bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElgyFwHiLchIkKoj9la-n2YBKwH3WnPQwoToKJaFmgRGBg?e=taspL6](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin46bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElgyFwHiLchIkKoj9la-n2YBKwH3WnPQwoToKJaFmgRGBg?e=taspL6)

2. Agotados los trámites procesales, el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión, mediante sentencia de 22 de noviembre de 2016, resolvió continuar con la ejecución.
3. Por auto de 14 de septiembre de 2017 (documento 35 del expediente digital), se modificó la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, fijándola en dos millones ciento setenta y nueve mil treinta y siete pesos con cincuenta y dos centavos (\$2.179.037.52)

De la liquidación de crédito

La apoderada de la parte ejecutante presentó liquidación de crédito, la cual se resume, así:

TOTAL DESCUENTOS 12% DESDE 2017 HASTA EL AÑO 2019 = \$967.521.38

Consideraciones.

El artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable al proceso contencioso por remisión del artículo 266 del C.C.A., respecto de la liquidación del crédito, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo [110](#), por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, **el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto** que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”. (Énfasis agregado).

Atendido lo anterior, procede el Despacho a estudiar la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, con finalidad de aprobarla o modificarla, si es del caso.

Sea lo primero indicar, que la liquidación presentada por la parte ejecutante no se ajusta a derecho, pues no se ajusta a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, pues la parte actora no tomó como base de liquidación la liquidación aprobada mediante auto de 14 de septiembre de 2017.

De acuerdo a las falencias antes anotadas, este despacho procederá a efectuar la correspondiente liquidación de crédito, con la finalidad de determinar los valores exactos que la entidad ejecutada le debe a la señora Bertha Inés Morales de Naranjo.

Capital

PERIODO	VALOR DESCONTADO	IPC INICIAL	IPC FINAL	VALOR INDEXADO
NOV-09	204581	101,91776	113,92928	228691,8986
NOV-10	208673	104,55843	113,92928	227374,9199
NOV-11	215288	108,70205	113,92928	225640,7016
NOV-12	223318	111,71648	113,92928	227741,323
TOTAL				909448,8431

Intereses

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE INTERESES MORATORIOS								
PROCESO 701-2015-00002								
FECHA INICIO LIQUIDACIÓN INTERESES: 08/10/2013					FECHA FIN LIQUIDACIÓN INTERESES: 08/04/2014			
RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1179	08/10/2013	31/10/2013	19,85	29,78	2,1960	909448,8431	24	\$ 15.461,94
1179	01/11/2013	30/11/2013	19,85	29,78	2,1960	909448,8431	30	\$ 19.327,43
1179	01/12/2013	31/12/2013	19,85	29,78	2,1960	909448,8431	31	\$ 19.971,67
2372	01/01/2014	31/01/2014	19,65	29,48	2,176312289	909448,8431	31	\$ 19.792,45

EXPEDIENTE N°: 11001-33-35-701-2015-00002-00
EJECUTANTE: BERTHA INÉS MORALES DE NARANJO
EJECUTADO: FOMAG - FIDUPREVISORA

2372	01/02/2014	28/02/2014	19,65	29,48	2,176312289	909448,8431	28	\$ 17.877,05
2372	01/03/2014	31/03/2014	19,65	29,48	2,176312289	909448,8431	31	\$ 19.792,45
503	01/04/2014	08/04/2014	19,63	29,45	2,174339259	909448,8431	8	\$ 5.103,10
INTERESES DE MORA								\$ 117.326,08

Indexación posterior a ejecutoria

VALOR DESCONTADO	PERIODO	IPC INICIAL	IPC FINAL	VALOR INDEXADO
228767	nov-13	79,35	105,29	303552,3306
252645	nov-14	82,25	105,29	323416,3167
261892	nov-15	87,51	105,29	315102,3732
279622	nov-16	92,73	105,29	317495,9601
295700	nov-17	96,55	105,29	322467,6644
307795	nov-18	99,7	105,29	325052,513
317583	nov-19	103,54	105,29	322950,6864
TOTAL				1259566,981

Así las cosas, efectuada la correspondiente liquidación de crédito por el Despacho (anexo) la misma arrojó los siguientes valores:

INDEXACIÓN EJECUTORIA (CAPITAL)	\$909448,8431
INTERESES	\$117.326,08
INDEXACIÓN DESCUENTOS POST-EJECUTORIA	2'230.037,844
TOTAL, LIQUIDACIÓN CRÉDITO	3'256.812,76

En consecuencia, la liquidación de crédito presentada por el ejecutante deberá ser modificada, atendiendo a las falencias que presenta la misma, razón por la cual este Juzgador fijará el valor de la liquidación en TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE MIL CON SETENTA Y SEIS PESOS (**\$3'256.812,76**), el cual corresponde a la suma liquidada por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

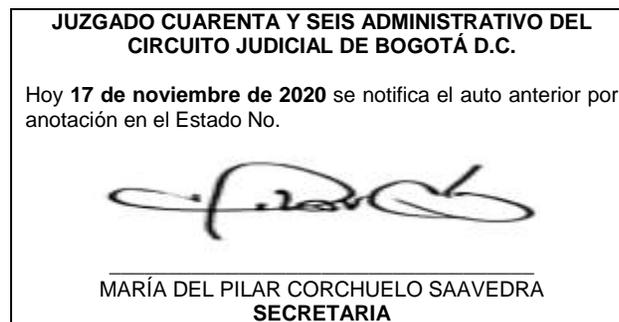
PRIMERO. Modificar la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, fijándola en **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL**

OCHOCIENTOS DOCE MIL CON SETENTA Y SEIS PESOS (\$3'256.812,76),
de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. En consecuencia, se dispone continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940e9c2678562bdc7904a0602311ec1d97a60380d57d9e2ad7524cc6811929fc**
Documento generado en 13/11/2020 06:43:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>